



1109-031

Medellín,

Doctor
WBEIMAR GARRO ARIAS
Gerente General
Aguas Regionales EPM S.A E.S.P.
Calle 97A # 104-13
Apartadó - Antioquia

Asunto: 1109 Fe de Errata Auditoría Financiera y de Gestión, vigencia 2024 Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

Respetado doctor Garro Arias:

En el informe definitivo de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, vigencia 2024, comunicado a la Empresa Aguas Regionales EPM S.A. E. S.P., con radicado E20256004437 del 28 de noviembre del 2025, en el último párrafo de la página 12, se registró *"Se fenece la cuenta fiscal 2024 salvo por las operaciones relacionadas con la configuración de 01 hallazgo con presunta incidencia fiscal, valorada en \$1.318.805.963; sin embargo, la Contraloría Distrital de Medellín considera que no afectan de manera sustancial la razonabilidad de la información financiera ni el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión fiscal, motivo por el cual se mantiene el fenecimiento de la cuenta rendida por la entidad"*; no obstante, por un error de digitación involuntario se registró salvo por las operaciones relacionadas con la configuración de 01 hallazgo con presunta incidencia fiscal, valorada en \$1.318.805.963 de la vigencia 2024, siendo para el 2024 la suma de \$261.653.476. En lo referente a los \$1.057.152.074 restantes afectaron las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023; es por ello que se levantará el fenecimiento de las cuentas fiscales correspondientes a las vigencias 2021, 2022 y 2023, únicamente en lo relacionado con la cartera de servicios públicos prescrita que ascendió \$363.343.085 en el año 2021, \$353.190.010 en el año 2022 y \$340.618.979 en el año 2023, como se evidencia a continuación.

Cuadro. Años de vencimiento y prescripción cartera (

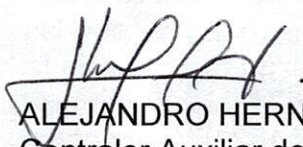
Año Vencimiento	Año de Prescripción	Valor
2016	2021	\$ 363.343.085
2017	2022	\$ 353.190.010
2018	2023	\$ 340.618.979
2019	2024	\$ 261.653.476
Total		\$ 1.318.805.550

Fuente: Información Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

Es preciso corregir en el último párrafo de la página 12 conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”, el cual quedará así:

Se fenece la cuenta fiscal 2024 salvo por las operaciones relacionadas con la cartera de servicios públicos prescrita valorada en \$261.653.476; sin embargo, la Contraloría Distrital de Medellín considera que no afectan de manera sustancial la razonabilidad de la información financiera ni el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión fiscal, motivo por el cual se mantiene el fenecimiento de la cuenta rendida por la entidad.

Cordialmente,



ALEJANDRO HERNÁNDEZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar de Negocios Agua y Saneamiento 2 (E)

Proyectó: Rosa E.
Revisó: Carlos C.
Aprobó: Carlos C.